

**ACUERDO No. 160**  
**(de 22 de abril de 2008)**

“Por el cual se aprueba el Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República creó la Autoridad del Canal de Panamá como una persona jurídica autónoma de derecho público a la cual le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que el Canal de Panamá funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 319 numeral 6 de la Constitución Política de la República, establece que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá tiene la facultad de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.

Que en el giro y gestiones relacionadas con la administración y funcionamiento del Canal de Panamá, dirigidas a la provisión del servicio público internacional que cumple el Canal, la Autoridad del Canal de Panamá requiere tratar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales a través de acuerdos de entendimiento en materia de intercambio de conocimientos, experiencia y otros temas de cooperación recíproca, con sujeción a las normas legales y reglamentarias de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 25 numeral 6 de la Ley Orgánica, el Administrador ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de reglamento de celebración de acuerdos de entendimiento.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adopta el siguiente reglamento sobre la celebración de acuerdos de entendimiento.

## **“REGLAMENTO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE ENTENDIMIENTO”**

**Artículo 1.** La Autoridad podrá celebrar acuerdos de entendimiento con entidades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en materia de intercambio o cooperación relacionados con sus funciones privativas de acuerdo con la Constitución y la Ley, que no impliquen convenios, pactos, obligaciones o compromisos de derecho internacional público reservados al Estado.

**Artículo 2.** Los acuerdos que suscriba la Autoridad de conformidad con este reglamento, sólo podrán referir a temas de intercambio y cooperación interinstitucional, sin que los mismos puedan crear derechos u obligaciones propios de relaciones contractuales de la Autoridad sujetos a su régimen contractual. En caso de que un acuerdo implique la celebración de contratos, los mismos quedarán sujetos al régimen de contratación de la Autoridad y por tanto a sus requisitos o condiciones, restricciones y limitaciones.

**Artículo 3.** La celebración de acuerdos con entidades o instituciones públicas extranjeras no podrá representar o implicar relación, convenio, acuerdo o vinculación alguna con el Estado o el gobierno panameño ni con los Estados o gobiernos de las entidades o instituciones públicas extranjeras.

**Artículo 4.** En caso de que el acuerdo por celebrarse requiera o implique una participación estatal o gubernamental, la Autoridad coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores lo que corresponda, para obtener la aprobación o autorización correspondiente.

**Artículo 5.** El Administrador en su condición de representante legal de la Autoridad está facultado para celebrar los acuerdos a que refiere este reglamento; no obstante, en el caso de acuerdos a celebrarse con entidades o instituciones públicas extranjeras se requerirá la previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reglamento entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

---

Presidente de la Junta Directiva

---

Secretario